



**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	053684089001-2013-00169
Proceso	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Demandante	BEATRIZ ELENA ARDILA ZAPATA
Demandado	SOCIEDAD COMERCIAL ANOMIMA AGROPECUARIA TORO CADAVID
Asunto	TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO
A.I.C. N°	2021-123

En escrito que antecede, la apoderada de la demandante dentro del proceso de la referencia, informa al despacho que la sociedad demandada cancelo el total del capital, sus intereses y costas procesales, en consecuencia solicitan del despacho se decrete la terminación del mismo por pago total de la obligación, y se levanten las medidas cautelares decretadas y practicadas, archivándose lo actuado.

CONSIDERACIONES

1. Dispone el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, que si antes de rematarse el bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Del escrito arrimado al correo institucional por el demandante, se observa el ánimo de terminar con la presente litis, pues es la apoderada de a demandante, quien cuenta con poder para recibir, quien informa que el demandado cancelo la totalidad del crédito cobrado, sus intereses y costas procesales, quedando a paz y salvo por todo concepto, razón por la cual es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo antes descrito, y se decretará la terminación del presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación demandada.

Teniendo en cuenta que no existen medidas cautelares decretadas ni practicadas, se archivara lo actuado previa cancelación del registro de radicación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BEATRI ELENA ARDILA ZAPATA en contra de LA SOCIEDAD COMERCIAL ANONIMA AGROPECUARIA TORO CADAVID, por pago total de las obligaciones cobradas, incluido el capital, los intereses y costas procesales.

SEGUNDO: Por cuanto no hay medidas cautelares se dispone cancelar el registro de radicación y archivar lo actuado.

NOTIFÍQUESE



**SILVIA DEL S. LOPEZ GOMEZ
JUEZ (E)**

